

este Ayuntamiento. Atendida: que la misma expresi-  
on se lleva al conocimiento de la Excmo. Dipu-  
tacion Provincial como en conformidad de su comu-  
nicacion individual, acordándose que la Ley<sup>2a</sup> ha  
previsto para que cuando se viera el al-  
cance de sus atribuciones el convenio que se  
hiciese fuese a bien confesible; pero que llegado el  
caso de tenerse p.<sup>o</sup> hecha alguna la labor, que  
gocada a medidas excepcionales no le pareciese por  
parte de la Autoridad tutelar del Pueblo el convenio  
hiciese como se acostumbraba en goce del mismo  
aguardando como y por tales que se continúan a  
ofijar por las leyes que se promuevan en la re-  
esta expresion y sus prohibiciones y restricciones, de pa-  
ra a parte de que el Ayuntamiento no acuerde en  
ninguna ley, sea ni aun en el mismo Pl. Dec.  
to que el Pl. este expedido en virtud y fuerza de el  
acuerdo anterior, tal cual, por que no se vea en  
alguna parte donde se refiera a dicho que a tal  
promuevan de las Poblaciones tales convenios tan  
dicho, como cualquier privilegio de una parte por  
otro, los ha de otorgar de las suplicas y peticiones  
alcanzadas que les sean concedidas por causas de  
verdaderas razones consideradas en el Pl. y que en el  
Pl. se vea a bien en el convenio que se haga  
conveniendo D. Miguel Sagales, i a la persona de

